



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-09/2017

RECURRENTE:
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintiocho de febrero del dos mil diecisiete.-----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California; en virtud de tratarse de una impugnación relacionada con un acto que no tiene el carácter de irrevocable emitido por un órgano electoral local. En consecuencia se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.-

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, y contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y del escrito de solicitud presentado ante la autoridad responsable, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Brasil número cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc Norte de esta ciudad y se le tiene autorizando a los ciudadanos Idelfonso Chomina Molina y José Geovany López Rodríguez para recibir todo tipo de notificaciones y se impongan de los autos que se desprendan de la sustanciación.-

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; toda vez que el dictamen controvertido fue aprobado por el Pleno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el diecisiete de enero del presente año y, considerando que la demanda fue presentada por el recurrente el veinticuatro de enero posterior, por lo que resulta que el medio de impugnación se interpuso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del acto impugnado.- El accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en los artículos 283, fracción I y 297, fracción II de la Ley Electoral del Estado, pues como partido político, puede impugnar los actos o resoluciones de los órganos electorales, que no tengan el carácter de irrevocables, como se desprende de las constancias obrantes en autos.-----

A su vez, se estima que en contra del dictamen aprobado por la autoridad responsable no procede ningún recurso ordinario que debiera agotarse antes de acudir ante este órgano jurisdiccional. - -

MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental Pública consistente en la constancia de acreditación de Salvador Gómez Nogales como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b1) Documental Pública consistente en copia certificada del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California, así como b2) consistente en el Punto de Acuerdo relativo a la procedencia de la solicitud de registro de convenio de la coalición presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Nueva Alianza para el proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Baja California; c) Prueba Técnica consistente en los medios electrónicos de grabaciones de audio y video que sirvieron de base a la autoridad responsable para la elaboración de las actas estenográficas; d) Presuncional legal y humana; e) Instrumental de actuaciones. -----

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas referidas en los incisos a), b1), d) y e) atendiendo a su propia y especial naturaleza,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

En cuanto a la documental pública que ofrece como prueba el recurrente en su escrito de demanda b2) consistente en Punto de Acuerdo relativo a la procedencia de la solicitud de registro de convenio de la coalición presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Nueva Alianza para el proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Baja California, no ha lugar a tenerla como ofrecida por no exhibirse con su escrito recursal. Por lo que hace a la prueba técnica que ofrece el recurrente en su escrito de demanda identificada con la letra c) consistente en los medios electrónicos de grabaciones de audio y video que sirvieron de base a la autoridad responsable para la elaboración de las actas estenográficas, no se admite la misma en virtud que el oferente de la prueba no señala concretamente lo que pretende acreditar, y es omiso en identificar las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 de la ley de la materia.-----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece las siguientes documentales públicas:

- a) Copias certificadas de los nombramiento del Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- b) Copias certificadas del Dictamen número Treinta y Nueve de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2017;
- c) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana;
- d) Instrumental de Actuaciones.-----

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

[Handwritten signature]

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 Apartado E, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente.-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno, a excepción de las identificadas con las letras b2) y c) de su escrito recursal.-----


SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el que indica en su escrito de petición, obrante en autos y por autorizados a los ciudadanos que menciona en el mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

TERCERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOLE** quien autoriza y da fe.-----


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



